JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de agosto dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2015-01700

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por ÁLVARO DE JESÚS ARISTIZÁBAL OSORIO contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del PAR ISS LIQUIDADO, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de $737.717 a cargo del demandante y a favor de las demandadas a prorrata.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 120 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 11 **de agosto** de 2021 a las 8 a.m.

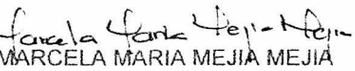

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2015-01700

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	$ 737.717
agencias en derecho 2 instancia	$ 100.000
Agencias en derecho en casación	$4.400.000
Gastos	$ -0-
TOTAL COSTAS:	$5.237.717

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS $5.237.717, a cargo de la parte actora y a favor de las demandadas a prorrata.

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CANO DIOSA

JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. _____ Fijados en la Secretaría del Despacho el día 11 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria